

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 043

(05 ABR 2024)

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

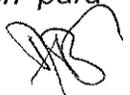
I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 2022E1043138 y 2022E1042978 del 04 de noviembre del 2022** (VITAL No 4800001223387822001 del 01 de noviembre del 2022), el señor **HERNÁN LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 12.233.878 de Pitalito (Huila), solicitó la sustracción definitiva de 4,3 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084”*, en el municipio de Pitalito, Huila.

Que, a través del **radicado No. 2022E1043438 del 09 de noviembre de 2022**, el señor **HERNÁN LÓPEZ** solicitó información relacionada con el proceso de liquidación de los costos de evaluación, a que hace referencia el artículo 11 de la Resolución 110 de 2022.

Que, por medio del **radicado No. 21022022E2019242 del 06 de diciembre de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le informó al solicitante que *“...Una vez revisados los anexos allegados con su solicitud, se logró determinar que reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente para emitir auto de inicio y, adelantar la evaluación técnica que determine si es o no viable sustraer el área solicitada. Por tanto, se emitirá auto de inicio de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 110 del 2022, que será notificado de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 del 2011...”*

Que, mediante el **radicado No. 21022022E2021978 del 30 de diciembre de 2022**, este Ministerio le informó al solicitante, que *“... no ha expedido Resolución para establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento...”*.



“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2039378 del 15 de noviembre del 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le informó al solicitante que *“...en el marco de la revisión al auto mediante el cual esperaba darse inicio al trámite de sustracción ... advirtió lo siguiente: 1. El archivo denominado “c-239868138_170_GDB_ASS_20221101120300” tiene una extensión que no permite su lectura (gpkg). 2. El área solicitada en sustracción corresponde a un polígono global delimitado a partir de los linderos del predio con folio de matrícula No. 206-59461, más no a las áreas en las que efectivamente se proyectan realizar obras o actividades asociadas al proyecto minero. 3. No se presentó la geodatabase, en los términos previstos por el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012...”*

Que, mediante el **radicado No. 2023E1059412 del 18 de diciembre del 2023** (VITAL No 3500001223387824001 del 20 de marzo del 2024), el señor **HERNÁN LÓPEZ** solicitó prórroga para presentar la información requerida por este Ministerio.

Que, a través del **radicado No. 2024E1001845 del 17 de enero del 2024** (VITAL No 3500001223387824002 del 20 de marzo del 2024), el solicitante dio respuesta al radicado No. 21022023E2039378 de 2023, ajustando la información cartográfica y técnica de soporte, y precisando que su solicitud de sustracción versa sobre **1,5201 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció, con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.”

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

Que el artículo 3º del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en “Áreas de Reserva Forestal”, establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”
(Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales³, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *“Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.”* (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas” declaró de utilidad pública e interés social la industria minera, en todas sus ramas y fases.

Que, teniendo en cuenta que el proyecto “Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084” se encuentra relacionado con la industria de la minería, considerada por la Ley 685 de 2001 como de utilidad pública e interés social, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco de lo establecido por la **Resolución 110 de 2022**.

Que el párrafo transitorio del artículo 8° de dicha resolución prevé que *“Los Requisitos y los términos de referencia serán los establecidos en la Resolución 1526 de 2012 para los trámites solicitados a partir de la vigencia de la presente Resolución y hasta la expedición del formato único y los términos de referencia ordenados en el presente artículo.”*

Que considerando que, a la fecha, no han sido expedidos el formato único ni los nuevos términos de referencia a que hace alusión el citado artículo 8°, continúan vigentes los requisitos y términos de referencia establecidos por la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, señalan:

“Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.

² Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

³ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"

2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución.

Parágrafo 1. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional. (...)"

Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma. (...)

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta Dirección procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084" en el municipio de Pitalito, Huila.

• **Copia del documento de identificación, si se trata de persona natural**

Que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 6, fue allegada la copia de la cédula de ciudadanía No. 12.233.878, del señor **HERNÁN LÓPEZ**, quien actúa como solicitante.

• **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de sustracción fue presentada directamente por el señor **HERNÁN LÓPEZ**, no hay lugar a requerir la presentación de poderes.

• **Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas y Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.**

Que, para el cumplimiento de estos requisitos, fue allegado el **Certificado No. 0167 del 21 de marzo del 2019** expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual consta lo siguiente:

PRIMERO. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084", localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito, en el Departamento de Huila (...)

SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084", localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito, en el Departamento de Huila (...)

TERCERO. Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CKS-084", localizado en jurisdicción del Municipio de Pitalito, en el Departamento de Huila (...)

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones”

Que, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 88 y 91 de la Ley 1437 de 2011, el mencionado acto administrativo se presume legal, es obligatorio y únicamente perderá ejecutoria en caso de que acaezca alguna de las causales previstas en la mencionada ley.

• **Información que sustente la solicitud de sustracción**

Que, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 6° y del artículo 7° de la Resolución 1526 de 2012, el interesado presentó información técnica que sustenta su solicitud de sustracción definitiva, incluyendo la delimitación y cartografía del área de interés.

• **Copia del respectivo contrato o del título minero, debidamente inscrito en el registro minero nacional**

Que el señor **HERNÁN LÓPEZ** allegó copia del Contrato de Concesión CKS-084, así como un Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería el 21 de septiembre de 2018, en el cual consta que el mencionado contrato tiene vigencia hasta el día 24 de octubre de 2032.

Que, a efectos de conocer el estado actual del contrato de concesión, el día 20 de marzo de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó una consulta a través de la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, encontrando que se encuentra **activo**, que corresponde a pequeña minería de cielo abierto y que su actual titular es el señor **HERNÁN LÓPEZ**.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF 694** y dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084”* en el municipio de Pitalito, Huila.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. Dar apertura al expediente **SRF 694**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva**

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"

de 1,5201 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084", en el municipio de Pitalito, Huila.

Parágrafo. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo

Artículo 2.- Ordenar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 1,5201 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084", en el municipio de Pitalito, Huila.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.878, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al alcalde municipal de Pitalito (Huila) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE **KO**
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"
Expediente: SRF 694
Solicitante: HERNAN LÓPEZ
Proyecto: Explotación de un yacimiento de recebo - Contrato de Concesión CKS 084

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 694 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
SALIDAS GRÁFICAS DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 694

